

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN 'TIEMPO DE ESPERANZA (HOPE TIME),
ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCION DE ANIMALES'.**

**TITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE
ACTUACION**

Art. 1.- Denominación

Con la denominación **"TIEMPO DE ESPERANZA (HOPE TIME) Asociación para la Protección de Animales"**, se constituye una entidad, con capacidad jurídica y de obrar, sin ánimo de lucro, al amparo del art. 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, reguladora del derecho de asociación, y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, así como por los Estatutos vigentes.

La asociación gozará de plena capacidad de obrar y personalidad jurídica propia y distinta de la de sus asociados, y su régimen se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos adoptados por sus Órganos de Gobierno.

Art. 2.- Duración

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 3.- Fines Y Actividades

Esta asociación se constituye con la finalidad primordial de defensa, salvamento y gestión de la adopción de animales en situación de riesgo, así como la promoción del respeto a sus derechos y aplicación de las leyes referentes a los mismos y con especial incidencia en los animales llamados de compañía.

La asociación proporcionará atención veterinaria (preparación del animal (calendario de vacunación, castración, desparasitaciones...) y cualquier cuidado veterinario que fuese necesario a los animales que tenga a su cargo.

Fomentará la información y divulgación de la situación de los mismos por cuantos medios lícitos se hallen a su alcance, colaborando con cuantas personas e instituciones públicas y privadas, interesadas en los mismos fines, sea posible.

Podrá actuar con cualquier finalidad lícita y legalmente permitida para el cumplimiento de sus objetivos.

Actuará con los medios a su alcance para realizar el eventual rescate de animales en peligro, en sentido amplio del término, para ponerlos a salvo provisional o definitivamente.

Promoverá las adopciones de animales abandonados, realizando el seguimiento del estado de cada adopción y velando por la seguridad y bienestar de los adoptados, mediante los medios legales oportunos.



Carmen
Borbos

Isabel
Belon

Isabel
Belon

Isabel
Belon

Isabel
Belon

Realizará labores de sensibilización entre la población con el fin de promover el respeto hacia los animales, informar sobre los beneficios físicos y psicológicos del contacto con ellos y su tenencia responsable.

Colaborará con las autoridades correspondientes a los citados efectos, así como con otras organizaciones y grupos de protección animal cuando dicha colaboración maximice y mejore el cumplimiento de sus fines.

Alentará la colaboración de voluntarios para la atención y bienestar de los animales salvados o acogidos por la asociación. Igualmente promoverá cualquier ayuda para la consecución de sus fines que pueda prestar persona o personas en calidad de colaboración, ayuda personal o económica, apoyo o servicios gratuitos, en calidad de protectores de la asociación.

Podrá llevar a cabo cualquier otra actividad que pueda ayudar al cumplimiento de estos fines.

Art. 4.- Medios para la realización de sus fines.

Actuará a través de los medios siguientes:

- a) Con la aportación gratuita y voluntaria de servicios, tanto si provienen de socios como de protectores, voluntarios o personas que se relacionen con la asociación, con los mismos fines.
- b) Alentando la difusión de sus objetivos en los medios de comunicación o mediante publicaciones, si fuera el caso.
- c) Solicitando cuantas subvenciones de organismos o entidades competentes puedan ser potencialmente recibidas por la asociación.
- d) Promoviendo ciclos o programas de promoción, cultura, contribución a terapias, conferencias, cursos, etc., de divulgación de sus finalidades y de la situación del medio animal, en general.
- e) Colaborando con profesionales acreditados que conozcan o estén dispuestos a divulgar la finalidad terapéutica de la compañía de los animales respecto de las personas en general, la infancia, la senectud o los discapacitados físicos o psíquicos.
- f) Realizando las actuaciones que resulten precisas para cumplir sus fines sociales, con autonomía, independencia y plena capacidad jurídica y de obrar. Para ello podrá concluir contratos, contraer obligaciones, realizar acuerdos, adquirir bienes de todas clases y ejercitar acciones legales civiles o penales, dentro de los fines contemplados en los presentes Estatutos y conforme a las leyes vigentes.

Art. 5.- Domicilio y Ámbito de actuación.

La asociación tendrá su domicilio social en Avenida de la Paz, nº27, 4ªA 09004 Burgos, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad de Castilla y León.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, la Asociación podrá participar en el ámbito nacional y territorial mediante el ingreso en federaciones y confederaciones de asociaciones que persigan fines idénticos o compatibles.

Carmen
Bartolomé

Isabel
Bartolomé

Isabel
Bartolomé

Isabel
Bartolomé

Isabel
Bartolomé

TITULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Art 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación, son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

TITULO III ASAMBLEA GENERAL

Art. 7. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Art. 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, durante el mes de enero para poder examinar el cierre de contabilidad y resultados del año inmediatamente anterior. Las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Art. 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando lugar, día y hora de la reunión y el Orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Dichos plazos podrán reducirse por razones de urgencia.

Art. 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. Y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o de quien haga las veces.

Art. 11.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

Carmen Baltas

Stefano

[Signature]

Nate Baud

havel helam

- Camel
Baltas
- 100
- Ante Canal
- habel belax
- a) Nombrar la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como de los socios de honor.
 - b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas
 - c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
 - d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias
 - e) Tomar el acuerdo de constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna ya existente.
 - f) Decidir la expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva
 - g) Solicitar la declaración de utilidad pública
 - h) Disponer y enajenar bienes
 - i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior
 - j) Establecer remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
 - k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Art. 12.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y el acuerdo de disolución de la Asociación.

**TITULO IV
JUNTA DIRECTIVA**

Art. 13.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Tesorero y un Secretario y hasta cuatro Vocales (sin perjuicio de poderse nombrar más Vocales mediante acuerdo de Asamblea General), designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Los cargos serán gratuitos.

El mandato de los cargos será por 2 años, pudiendo ser reelegidos. Los nombramientos, y la revocación en su caso, corresponde a la Junta General convocada con carácter ordinario.

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Art. 14.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la reunión correspondiente.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por uno de los vocales, designado por la mayoría de los miembros de la Junta, salvo en el caso del Presidente, que deberá ser sustituido por el Tesorero.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) por finalización del período de sus mandatos
- b) por renuncia voluntaria planteada por escrito a la Junta Directiva;
- c) por incumplimiento de sus obligaciones, habiendo sido requerido fehacientemente por tres veces, cesando provisionalmente hasta la revisión del caso por la Asamblea General
- d) por incapacidad física que limite u obstaculice el desempeño del cargo
- e) por acuerdo de la Asamblea General

Art. 15.- Sustitución de los cargos de la Junta Directiva.

Los cargos de la Directiva que deban renovarse, continuarán en el ejercicio del cargo hasta la aceptación de los designados para sustituirles.

Art. 16.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre esta y su celebración, salvo casos de urgencia, que podrá ser lo más inmediata posible; se reunirá por decisión del Presidente o por petición de la mitad más uno de los cargos de la propia Junta. Quedará constituida por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que los Estatutos exijan otro porcentaje, siendo de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces, para el caso de empate.

Art. 17.- Facultades de la Junta Directiva

- a) Dirigir las actividades sociales y asumir la gestión económica, administrativa y de funcionamiento, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 10.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior
- e) Establecer anualmente las cuotas a satisfacer por los socios.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos socios
- g) Solicitar y cobrar subvenciones y ayudas de organismos públicos y privados, hacer y recibir donaciones, a título gratuito y aceptar herencias, a beneficio de inventario.
- h) Abrir o cancelar las cuentas corrientes de la asociación, sean de la clase que sean y en cualquier clase de banco, ingresar cantidades o disponer de saldos total o parcialmente y en resumen, cuantas operaciones bancarias, activas o pasivas, estimen convenientes para el funcionamiento de la asociación
- i) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- j) Ejercitar cualquier clase de acciones judiciales ante cualquier jurisdicción, judicial o administrativa, incluso ante el Tribunal Constitucional.
- k) Otorgar los correspondientes poderes a procuradores o personas que comparezcan representando la asociación ante cualquier autoridad o tribunal, estableciendo el alcance de dicha representación. Designando de entre los cargos de la Junta a la persona que represente la Asociación ante tribunales y organismos.
- l) Cualquiera otra facultad que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General

Art. 18.-El Presidente

Asumirá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y cerrar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje, sea necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta a la mayor brevedad a la Junta Directiva.

Art. 19.- El Secretario

- a) Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificados, llevará los ficheros y los archivos y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo, en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
- b) Redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Se encargará de los libros de actas de la asociación, el de socios, con sus altas y bajas, los de contabilidad en colaboración con el Tesorero, y los sellos, archivos y documentación

Art. 20.- El Tesorero

- a) Recaudará, custodiará y se responsabilizará de los bienes y fondos de la asociación, bajo el control y aprobación de la Junta Directiva, dando cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- b) Elaborará el proyecto de presupuesto anual de la asociación, bajo las indicaciones de la Junta Directiva y la preparación de balances y cuentas de resultados que deban presentarse a la Asamblea General.

Art. 21.- Los Vocales

- a) Podrán ser designados por la Junta Directiva, de entre los socios, hasta cuatro Vocales.
- b) Serán los designados miembros de la Junta Directiva y tendrán voz y voto en ella.
- c) Se encargarán de las comisiones y delegaciones que la Junta Directiva les otorgue, pudiendo el Presidente y Secretario delegar en ellos las funciones que la Junta Directiva estime necesarias.

Art. 22.- Cobertura provisional de vacantes de la Junta

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Carmen
Barral

S. J. J. J.

J. J.

Natalia

habel
velasco

TITULO V LOS ASOCIADOS

Art. 23.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán tomar parte en la Asociación los menores ¹⁷⁰ emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de la persona que deba suplir su capacidad.

La persona que aspire a asociarse deberá solicitarlo en el impreso que, a tal efecto, elaborará la Asociación y deberá pagar la cuota anual, por el importe y las condiciones que la Asamblea haya establecido como vigentes para el año de su solicitud y comprometerse a respetar y contribuir a las finalidades de la asociación.

Art. 24.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación
- De número, que serán los que ingresen después de constituirse la asociación
- De honor, cuando se les considere acreedores de ello, por su prestigio o por su contribución relevante a los fines de la asociación
- Protectores, que tendrán derecho a voz pero no a voto, sin poder ser elegidos para la Junta Directiva.

Art. 25.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, o de sus servicios ofrecidos con carácter gratuito en lugar de la cuota correspondiente, si así se hubiera acordado. Se establece que el impago de 2 de las cuotas periódicas consecutivas inhabilita al asociado para continuar formando parte de la asociación.
- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma, la normal convivencia entre asociados o una conducta incompatible con los fines de la asociación, así como que intenten servirse de la misma para fines particulares, lucrativos o políticos.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Art. 26.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- Agencia Baltos
- Agencia
- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
 - b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
 - c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
 - e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
 - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Los asociados de honor y los socios protectores tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 27.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo a los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

TITULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Art. 28.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada una imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren los órganos de gobierno y representación.

Art. 29.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de asociados o terceras personas
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Art. 30.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación se constituye con un patrimonio de 100 Euros.

Maribel Velasco

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

TITULO VII DISOLUCIÓN

Art. 31.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados, expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial firme


El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados presentes o representados.


Art. 32.- Comisión Liquidadora

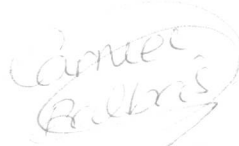
En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativos que sean análogos a los que venían siéndolo de la Asociación.


Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.


Isabel Lora Cuadrado


FDO. VICTORIA ESTEBAN
LOZANO


FDO. MARIA BERNAL BERNAL


FDO: YO CORRUETA
BOLAS LABRADOR


FDO ISABEL VELASCO

